

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 218.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta: Que con fecha 12 de octubre de 1920, D. Ponciano García Rodríguez, debidamente representado, dedujo demanda ante dicho Juzgado en juicio declarativo de menor cuantía, contra el Ayuntamiento de Roales, exponiendo los hechos siguientes: que para subvenir a las dificultades de orden económico en que se encontraba aquella Corporación municipal, ofreció a su Alcalde el anticipo de una cantidad que entregaría sin interés alguno, para que aquella pudiera cumplir las atenciones vencidas y sufragar los gastos que ocasionase la tramitación del expediente de inversión del capital del 80 por 100 de propios en la construcción de un lavadero público y de un puente sobre el río Cea; que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 3 de agosto se aceptó por unanimidad la oferta formulada por el hoy demandante, y se decidió someter a la aprobación de la Junta municipal el mencionado acuerdo; que aprobado por ella y fijada la cantidad en 4.060 pesetas, tuvo lugar el ingreso de dicha suma con la obligación por parte del municipio de reintegrarla en seis anualidades, a razón de 676 pesetas cada

una, para lo cual se comprometió a llevar la oportuna consignación al presupuesto siguiente y a los sucesivos, hasta la cancelación total del crédito, extremos todos justificados con los documentos que a la demanda se acompañan; que no obstante figurar la cifra de 676 pesetas en el presupuesto municipal, correspondiente al año 1919, para pagar el primer plazo, es lo cierto que la obligación se halla incumplida, a pesar de las frecuentes reclamaciones realizadas por el demandante; y que ante la inutilidad de tales gestiones, se ve en la precisión de interponer la presente demanda, que termina con la súplica de que en su día se dicte sentencia, condenando a dicha Corporación a que pague al actor la suma de 676 pesetas, con los intereses legales, a partir de la fecha de la interposición de este escrito.

Que contestada la demanda y hallándose el Juzgado tramitando el pleito, el Gobernador civil de Valladolid, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de infibición, fundándose en que en la contienda de que se trata existe una cuestión previa administrativa consistente en que se formula la pretendida reclamación ante el propio Ayuntamiento, para que éste resuelva, pues sólo en el caso de que el acuerdo fuera negativo, quedaría expedita al demandante la vía judicial, para promover el oportuno juicio, ya que así lo exige la especial naturaleza jurídica de la entidad demandada, a la cual incumbe dentro de la esfera administrativa declarar sus propias deudas y la forma de pagarlas, doctrina conforme con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de marzo de 1847, y sancionada por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que se trata en el pleito de exigir el cumplimiento de un con-

trato de préstamo celebrado entre el demandante y el Ayuntamiento, por virtud del cual, aquél reclama una cantidad líquida que le adeuda la Corporación municipal, a consecuencia de la obligación que contrajo como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, y, por tanto, responsable de sus deudas; que siendo tal contrato de carácter eminentemente civil, tanto las acciones como las obligaciones dimanantes del mismo, tienen también tal carácter y sólo a la jurisdicción ordinaria incumbe, por consiguiente, conocer de cuantas reclamaciones se formulen para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones, correspondiendo únicamente a la Administración entender en lo que se refiera a la forma en que haya de realizarse el pago; y que no es de aplicación al caso presente el Real decreto de 12 de marzo de 1847, puesto que por el Ayuntamiento está ya reconocida la legitimidad de la deuda al incluirla en el presupuesto.

Que el Gobernador, en desacuerdo esta vez, con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el número segundo del artículo 4.º de la ley reformada de 22 de junio de 1894, que dice: «No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las cuestiones de índole civil y criminal permeneientes a la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, o sea como sujeto de derechos y obligaciones.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta en juicio ordinario de menor cuantía por D. Ponciano García Rodríguez, contra el Ayuntamiento de Roales, reclamando el pago de 676 pesetas, importe de la primera anualidad que la Corporación municipal le adeudaba por un préstamo sin interés, de 4.060 pesetas, que a ella hizo el demandante en el mes de agosto de 1918, y cuya devolución se comprometió el Ayuntamiento a realizar por partes iguales en los seis años sucesivos.

Segundo. Que la obligación cuyo cumplimiento en el pleito incoado se persigue, como emanada de un contrato privado y de naturaleza esencialmente civil, reviste esa misma índole, siendo por ello la jurisdicción ordinaria única competente para entender en el juicio, sin que en él pueda tener intervención alguna la Administración; ya que por el momento la cuestión planteada se limita al reconocimiento de la legitimidad de la deuda y de la consiguiente condena a satisfacer la que resulte liquidada, sin referirse por ahora al procedimiento de apremio, ni, por consiguiente, al embargo de bienes, rentas o ingresos del Ayuntamiento, único extremo a que no podrá alcanzar la competencia de los Tribunales ordinarios; y

Tercero. Que según repetida jurisprudencia en la materia civil, no es admisible para fundamentar los requerimientos inhibitorios la alegación de cuestiones previas administrativas, ya que tales cuestiones, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil, constituyen excepciones dilatorias, que sólo pueden ser resueltas por los Tribunales llama-

dos a entender en el fondo del asunto en que las mismas se propongan.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de julio de 1921.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(De la *Gaceta* núm. 207.)

Gobierno Civil.

Minas.

Una vez que por el interesado ha sido renunciada la mina número 3020, nombrada Rosario, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado, y, en su virtud, declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 29 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Obras públicas.

D. Andrés Gómez de Cadiñanos y Núñez, vecino de Burgos, en representación de la «Sociedad Ferrocarril y Minas de Burgos», ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de junio último, a los efectos del concurso de proyectos que determina el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, solicitando derivar del río Vena diez litros de agua por segundo, con destino al lavado de carbones, al sitio denominado Prado de Sextil, distrito municipal de Villafria, siu que durante el periodo legal se haya presentado ningún otro proyecto en competencia.

El agua, después de utilizada y de haberla clarificado en la forma que previenen las disposiciones vigentes, se devolverá al río íntegramente.

Siendo los terrenos a los cuales afectarán las obras del proyecto del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Villafria, se acompaña la autorización expresa de los interesados y se solicita exclusivamente los de dominio público indispensables para la verificación de la toma de aguas, así como los pasos de la conducción forzada por la carretera de Madrid a Irún y el ferrocarril del Norte, a quienes afectará también en parte la expresada conducción.

El punto de toma se emplazará a los 70 metros aguas abajo de un puente de fábrica, construido sobre el mismo río, y en las inmediaciones de la desembocadura del arroyo que parte de la fuente de Sextil, construyéndose un canalillo de 0'75 metros de ancho que arrancando de la margen izquierda del río terminará en un pequeño depósito me-

dante el desarrollo necesario para la colocación de una rejilla y compuerta.

Sobre el mencionado depósito se construirá la caseta que ha de contener el grupo impulsor del caudal que se solicita, comprendido por una bomba movida con motor de explosión, de donde partirá la tubería de conducción forzada en línea doble, una rama para la impulsión y la otra para el retorno del agua, en una longitud de 638 metros y un desnivel de 19'50, que terminará en el depósito colector destinado al lavado de carbones.

Dicha tubería se colocará a un metro de profundidad del suelo, con el fin de evitar las obstrucciones y rupturas que por los hielos de las épocas invernales pudieran producirse sin esta precaución.

Para los pasos por la carretera de Madrid a Francia y el ferrocarril del Norte se adoptan tubos protectores, colocando en el paso primero un tubo de doce metros de longitud, construido con una rosca de ladrillo ordinario trabado con cemento, de 0'30 metros de diámetro interior, por el que se introducirán las dos ramas de la tubería, y para el segundo se emplearán dos tubos protectores independientes, uno para cada rama, de hierro, con diámetro interior de 0'25 metros, provistos en la parte central de un registro para la facilidad de colocación e inspección.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este BOLETIN, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 29 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Aprovechamiento de aguas.

Por el presente anuncio, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Andrés Gómez Mena, vecino del Valle de Mena, proyecta alumbrar aguas subterráneas en el monte comunal llamado Pando, en el pueblo de Concejero, del Valle de Mena, para el servicio de una casa de campo que tiene en construcción el peticionario en el lugar conocido por los Paradores, en dicho pueblo, siendo la cantidad de agua solicitada de 0'11 metros cúbicos por segundo; abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el peti-

cionario deberá presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Burgos 29 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

D. Angel Garcia Vedoya, vecino de Rioparaiso, de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, solicita el aprovechamiento del caudal total de las aguas de la fuente Ungarrera, en el término municipal de Amaya, de la misma provincia, para la creación de un salto, cuya fuerza ha de ser destinada principalmente a la producción de energía eléctrica; abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Burgos 30 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circulares.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Belorado, se ha presentado ante aquella Autoridad el vecino Angel Solas Castro, manifestando que hace cuatro días recogió un burro que se hallaba abandonado, no habiendo parecido amo, de las señas siguientes: de cuatro años, alzada cinco cuartas, pelitordo, descalzo de todas las extremidades y sin ramal en la cabezada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del que se crea con derecho a la propiedad de la caballería de referencia, la que podrá ser recogida en la citada Alcaldía, previo el pago de la manutención y daños causados, en el término de quince días, pasados los cuales, será vendido en pública subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de reses mostrencas.

Burgos 30 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

La repetición que viene observándose de anunciarse por los Ayuntamientos las vacantes de las plazas de Secretario, sin que para ello se tenga en cuenta las prescripciones del Real decreto de 3 de junio último, que fijó las dotaciones de estas plazas en relación con el número de habitantes que tenga cada municipio, me obliga a llamar la atención de las Corporaciones, recordándoles, que dicha soberana disposición, es de observancia obligatoria, no quedando al arbitrio de ellas el aplicarla o no, y por lo tanto, que a lo dis-

puesto en ella han de atenderse, y en caso de incumplimiento, no solo dejaré de ordenar la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, devolviéndolo inmediatamente, sino que, además exigiré la responsabilidad procedente a todo Alcalde que a sabiendas falte a lo terminantemente dispuesto por la Superioridad, no consignando el sueldo que le corresponda al Secretario, según la escala que el referido Real decreto establece.

Burgos 2 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 12 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 27 de julio de 1921.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

Providencias judiciales

Saldaña.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario núm. 49 del año 1920, sobre hurto, contra Francisco Sancho Sánchez (alias Francisco) y Segunda Herrero Escapa, ha acordado se cite a los mismos, que viven maritalmente, se dicen vecinos de Villaeles de Valdavia y lo fueron de San Quirce de Pisuerga hasta octubre último, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Burgos, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en aquél, ratificando o no el escrito de su defensa, conformándose con la petición fiscal, apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique según lo acordado, fijo la presente, en Saldaña a 28 de julio de 1921.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES. — MADRID

Provincia de Burgos.

Cantidades que, para subvenir a los servicios benéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 (*Gaceta* del 27) confirmada por la de 29 de octubre de 1906 (*Gaceta* del 30) y por las de 15 de septiembre, del mismo año (*Gaceta* 2 de octubre) y 27 de junio de 1916 (*Gaceta* del 5 julio) así como por el Real decreto 23 de octubre de 1916 (*Gaceta* del 26).

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CARECER DE FARMACIA
Abajas.....	268	»	40	»	40	80	»
Acedillo.....	260	»	39	»	39	78	Villadiego.
Adrada de Haza.....	745	1	250	12	60	310	»
Aforados de Moneo.....	411	»	61	»	61	122	»
Agés.....	383	»	57	»	57	114	»
Aguas-Cándidas.....	413	»	61	»	61	122	»
Aguilar de Bureba.....	253	»	38	»	38	76	»
Aguilera (La).....	1.093	1	268	40	200	468	»
Albillos.....	224	»	33	»	33	66	»
Alcocero.....	275	»	41	»	41	82	»
Alfoz de Bricia.....	1.665	1	383	18	90	473	»
Alfoz de Santa Gadea.....	1.367	1	323	»	273	596	»
Altable.....	164	»	24	2	10	34	Pancorvo.
Altos de Valdivielso (Los).....	1.705	»	255	»	255	510	»
Amaya.....	414	»	61	»	61	122	»
Ameyugo.....	240	»	36	»	36	72	Pancorvo.
Anguix.....	563	»	84	16	80	164	Olmedillo.
Añastro.....	233	»	35	»	35	70	»
Aranda de Duero.....	5.760	1	951	610	3.050	4.001	»
Arandilla.....	573	»	85	»	85	170	Peñaranda de Duero.
Aranzo de Miel.....	880	»	132	16	80	212	Huerta del Rey.
Arauzo de Salce.....	677	»	101	12	60	161	Huerta del Rey.
Arcos.....	616	1	250	»	123	373	»
Arenillas de Riopisuerga.....	660	»	99	16	80	179	Melgar de Fernamental.
Arenillas de Villadiego.....	407	»	61	»	61	122	Villadiego.
Arlanzón.....	618	1	250	10	50	300	»
Araya.....	358	»	53	»	53	106	Monasterio de Rodilla.
Arroyal.....	250	»	37	»	37	74	Burgos.
Atapuerca.....	639	»	96	»	96	192	Arlanzón.
Ausines (Los).....	480	»	72	10	50	122	Revilla del Campo.
Avellanosa del Páramo.....	300	»	45	»	45	90	Santibáñez-Zarzaguda.
Avellanosa de Muñó.....	820	»	123	7	35	158	Lerma.
Ayuelas.....	280	»	42	»	42	84	»
Bahabón de Esgueva.....	463	1	370	6	30	400	»
Balbases (Los).....	1.255	1	301	70	350	651	»
Baños de Valdearados.....	1.100	1	360	27	140	500	»
Bañuelos de Bureba.....	206	»	40	»	40	80	»
Bañuelos del Rudrón.....	125	»	18	»	18	36	Sedano.
Barbadillo de Herreros.....	709	1	465	7	35	500	»
Barbadillo del Mercado.....	714	1	250	23	115	365	»
Barbadillo del Pez.....	647	1	6.000	20	100	700	»
Barcina de los Montes.....	509	»	76	»	76	152	Oña.
Barrio de Muñó.....	114	»	17	»	17	34	Pampliega.
Barrio de San Felices.....	546	»	82	»	82	164	»
Barrios de Bureba (Los).....	436	»	65	»	65	130	»
Barrios de Colina.....	465	»	72	»	72	144	»
Barrios de Villadiego.....	141	»	21	»	21	42	Villadiego.
Basconillos del Tozo.....	1.273	»	191	»	191	382	»
Basconiana.....	273	»	42	»	42	84	Redecilla del Camino.
Belbimbre.....	257	»	38	»	38	76	Pampliega.
Belorado.....	2.426	1	464	156	780	1.244	»
Bentreteja.....	156	»	23	»	23	46	»
Berberana.....	413	»	62	»	62	124	»
Berlangas de Roa.....	551	»	67	»	67	134	Roa.
Berzosa de Bureba.....	294	»	44	»	44	88	»
Boada de Roa.....	433	»	65	12	60	125	Guzmán.
Bocos.....	189	»	28	8	40	68	Villarcayo.
Bozón.....	365	»	55	8	10	65	Santa Gadea.
Brazacorta.....	489	»	76	»	73	146	»
Briviesca.....	3.450	2	359	450	2.250	2.968	»
Bugedo.....	269	»	40	»	40	80	Miranda de Ebro.
Buniel.....	489	»	73	8	40	113	Tardajos.
Burgos.....	30.625	5	750	»	»	»	»
Busto de Bureba.....	702	1	850	»	140	390	»
Cabañes de Esgueva.....	870	»	130	»	130	260	Sotillo de la Ribera.
Cabezón de la Sierra.....	323	»	48	4	20	68	Palacios de la Sierra.
Cabia.....	480	»	72	8	40	112	Estépar.
Caleruega.....	843	1	250	13	65	315	»
Cameno.....	269	»	40	»	40	80	Briviesca.
Campillo de Aranda.....	824	1	250	19	95	345	»
Campolara.....	336	»	50	»	50	100	Covarrubias.

(Continúa.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Convocados para el día 26 de los corrientes sin que hayan comparecido en número suficiente para tomar acuerdo, los Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, al objeto de que puedan examinar, censurar y aprobar la cuenta del presupuesto de la prisión preventiva, correspondiente al año de 1919-20, rendida por el Alcalde de la cabeza del mismo; se les cita nuevamente con el mismo fin, para el día 11 de agosto próximo, hora de las doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo individualmente, apercibidos que cualquiera que sea el número que concurra, se tomará acuerdo.

Aranda de Duero 30 de julio de 1921.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Presupuesto de gastos e ingresos carcelarios de este partido para el año económico de 1921-22.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	3500
De un Vigilante.....	2500
De un Capellán.....	100
Del Médico.....	1000
Del Demandadero.....	184
Del Depositario.....	140
Del Secretario.....	300
Del alguacil.....	26
Calefacción y alumbrado del Juzgado.....	250
Para combustible de leña y carbón.....	450
Para gastos de material..	70
Para escobas y cántaros..	20
Para obras de reparación.	50
Alquiler de los locales del Juzgado.....	800
Por los socorros que se faciliten a los presos estantes.....	1095
Id. a presos transeuntes..	25
Para pago de medicamentos y estancias que ocasionen los presos enfermos y transeuntes.....	75
Para un enfermero.....	25
Para reparaciones del edificio.....	250
Imprevistos.....	350
Total.....	11210

INGRESOS	Pesetas.
Por la existencia que se calcula quede al cerrar el ejercicio.....	200
Por los créditos pendientes de cobro.....	1510'74
Por lo que ha de abonar el Ayuntamiento de esta villa para pago del arriendo de la casa Juzgado, , ,	125

Por el importa del repartimiento..... 9374'26

Total..... 11210

Repartimiento de las 9374'26 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Arauzo de Miel.....	269'20
Arauzo de Salce.....	207'10
Barbadillo de Herreros...	216'88
Barbadillo del Mercado..	218'42
Barbadillo del Pez.....	197'92
Cabezón de la Sierra.....	98'82
Campolara.....	102'80
Canicosa de la Sierra....	359'44
Carazo.....	109'82
Cascajares de la Sierra...	50'48
Castriello de la Reina....	310'20
Castrovido.....	104'62
Contreras.....	172'74
Espinosa de Cervera.....	93
Gallega (La).....	134'28
Hacinas.....	156'32
Hinojar del Rey.....	130'32
Hontoria del Pinar.....	457'64
Hortigüela.....	134'92
Hoyuelos de la Sierra....	75'56
Huerta del Rey.....	408'70
Jaramillo de la Fuente...	141'94
Jaramillo Quesmado.....	107'08
Jurisdicción de Lara....	157'24
Mambrillas de Lara.....	162'12
Mamolar.....	117'48
Monasterio de la Sierra..	94'82
Moncalvillo de la Sierra..	153'04
Monterrubio de Demanda.	96'36
Neila.....	187'82
Palacios de la Sierra....	406'24
Pinilla de los Barruecos..	145'92
Pinilla de los Moros....	116'86
Quintanalara.....	71'58
Quintanar de la Sierra...	477'52
Quintanarraya.....	157'24
Rabanera del Pinar.....	168'56
Revilla (La).....	158'46
Riocavado de la Sierra...	130
Salas de los Infantes....	483'94
San Millán de Lara.....	168'56
Santo Domingo de Silos..	372'58
Tinieblas de la Sierra....	136'12
Torrelara.....	59'96
Valle de Valdelaguna....	477'52
Vilviestre del Pinar....	226'98
Villaespasa.....	106'16
Villanueva de Carazo....	71'90
Villoruebo.....	140'72
Vizcainos.....	70'36
Total.....	9374'26

Salas de los Infantes 18 de julio de 1921.—El Alcalde, Angel González.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del capítulo 9.º del presupuesto municipal, resultan-

do corresponder y habiendo quedado constituida en la siguiente forma:

De la parte real.—D. Guillermo López Martín, D. Eloy García González, D. Fernando García González, D. Valentin Pérez Herrera y un representante del Sindicato Agrícola elegido por éste.

De la parte personal.—Parroquia de Santibáñez: D. José Urruchi López de Haro, Cura de la villa; D. Epifanio García González, don Sandalio García Álvarez y D. Emilio Valladolid.

Parroquia de Miñón.—D. Salvador González Miguel, Cura del barrio; D. Fernando Aparicio Pardo y D. Florentia Nebreda Mansilla.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente habrán de formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Santibáñez-Zarzaguda 30 de julio de 1921.—El Alcalde, Félix Montero.

Alcaldía de Oña.

Practicado el concierto obligatorio de consumos de los vecinos del extrarradio de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Oña 27 de julio de 1921.—El Alcalde, Fermín García.

Alcaldía de Villasilos.

Habiendo quedado constituidas el día de hoy las comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y constituida igualmente la Junta general del reparto, por el presente se invita a los vecinos y forasteros que por tener utilidades en esta jurisdicción han de integrar el reparto, a fin de que en el término de ocho días, presenten las relaciones valoradas de las utilidades que les reporten las fincas y demás inmuebles que posean en esta jurisdicción, advirtiéndoles que de no presentarlas en el término expresado, las Comisiones procederán de por sí a valorarlo y la Junta al señalamiento de cuotas a satisfacer, sin que tengan derecho los que no las presenten a reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de vecinos y forasteros.

Villasilos 27 de julio de 1921.—El Alcalde, Ireneo Pérez.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia facultativa de siete familias pobres, 1.500 por iguala de los vecinos pudientes y casa para vivir en buenas condiciones.

Asimismo recibirá por la Sociedad Anónima Ferrocarril y Minas de Burgos, por la asistencia y reconocimiento de todo el personal de la misma que radique en este término municipal, la cantidad de 2.750 pesetas y carbón.

El pago se hará por trimestres vencidos y el contrato se hará por cuatro años.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo que marca la vigente ley de Asociación Médica, con los documentos que justifiquen la personalidad y tiempo de servicios prestados.

Pineda de la Sierra 25 de julio de 1921.—El Alcalde, Alfredo Torre.

Administración principal de Correos de Burgos.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 118, de 25 de julio último, se insertó un anuncio de subasta de la conducción del correo de la estación de La Vid a Arauzo de Miel.

Dicha conducción ha de ser en carruaje, en lugar de automóvil, como por error se indicó en el referido anuncio.

Burgos 2 de agosto de 1921.—El Administrador principal, Tomás Gil.

Anuncios particulares

Para conocimiento del público y de los ganaderos en general, desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, cuatro suertes de monte, propiedad del que suscribe, radicantes una en el término denominado Humbría de Matamala, que linda por N. cañada, S. riscos, E. José Alonso y O. Luis Alonso.

Otra en la Boca del Valle, linda N. Antonio Martín, S. cañada y camino, E. Adrián Camarero y O. Mateo Alameda.

Otra en la Peña del Gato, linda N. y S. camino, E. Fidel Miguel y O. Modesto Alamo.

Otra en el Limbo, linda N. Primo Puente, S. Máximo Serrano, E. camino y O. Valentin Camarero.

Quintanilla del Coco 31 de julio de 1921.—Eleuterio Alonso.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1